



AUTO No. 06928

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y resolución 2173 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2010ER28931 del 27 de Mayo de 2010**, se solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, evaluación técnica del arbolado urbano sobre unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 24 N° 87 – 15, Barrio Polo, Localidad (12), del Distrito Capital.

Que la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita el día **10 de Junio de 2010**, emitiendo **Concepto Técnico No. 2010GTS1903 del 22 de Junio de 2010**, en el cual autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL CINCO ESTRELLAS**, con Nit: 800166657-3,, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala y poda radicular de dos (2) individuos arbóreos, de diferentes especies, un (1) caucho común y un (1) poda radicular de un caucho Benjamín, emplazados en espacio privado en la Carrera 24 N° 87 – 15, Barrio Polo Club, Localidad (12), del Distrito Capital.

Que el concepto técnico referido ordeno el pago del valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$187.717)**, equivalentes a **1.35 IVP(s)** y **.36 (Aprox.) SMMLV** a 2010, por concepto de compensación y el pago de la suma **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE, (\$24.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y resolución 2173 de 2003.



AUTO No. 06928

EL CONJUNTO RESIDENCIAL CINCO ESTRELLAS, con Nit: 800166657-3, tuvo conocimiento de concepto técnico mencionado anteriormente, pues dio cumplimiento a la compensación, evaluación y seguimiento, al realizar los pagos ordenados en el Concepto Técnico No. 2010GTS1903 del 22 de junio de 2010.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 23 de Noviembre de 2010, por la cual emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 02246** de fecha 02 de marzo de 2012, donde se estableció la tala de uno (1) individuo de la especie caucho común y una (1) poda radiocular de un caucho Benjamín.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-641**, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró se encontraron comprobantes de pago expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería, N° 328823 por un valor de (\$24.700) del 05 de Mayo de 2010 por concepto de Evaluación y Seguimiento y recibo N° 358742 por un valor de (\$187.717) del 02 de Marzo 2011, por concepto de Compensación se anexo al expediente **SDA-03-2013-641** a folios 6 y 7.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes*



AUTO No. 06928

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".



AUTO No. 06928

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-641**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde a la Directora de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-641**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL CINCO ESTRELLAS**, con Nit:800166657-3, con representante legal la señora **MARIA CONSUELO ESTHER ROMERO GUERRA**, con C.C. No. 21.060.783, o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo caucho común y una (1) poda radiocular de un caucho Benjamín, emplazados en la Avenida Carrera 24 N° 87 – 15, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL CINCO ESTRELLAS**, con Nit:800166657-3, con representante legal la señora **MARIA CONSUELO ESTHER ROMERO GUERRA**, con C.C. No.

AUTO No. 06928

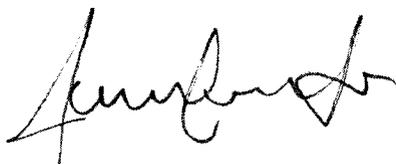
21.060.783, o quien haga sus veces en la Carrera 24 N° 87 – 15, Barrio Polo, Localidad (12), de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-641

Elaboró: MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/03/2014
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/06/2014
MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 207 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/06/2014
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/12/2014